

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2010
Español
Original: árabe

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por la República Árabe Siria

Cuestiones sustantivas sobre la aplicación de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Cumplimiento de las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. La República Árabe Siria fue uno de los primeros Estados que se adhirieron al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1968, dada su convicción de que la presencia de esas armas es fuente de preocupación y constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad no solo de los pueblos de la región del Oriente Medio, sino también de los Estados del mundo entero.
2. La República Árabe Siria reafirma su compromiso con las obligaciones internacionales que ha contraído en virtud de las disposiciones del Tratado, que constituyen el pilar fundamental del régimen mundial de desarme y no proliferación nucleares y los referentes internacionales básicos que preservan el derecho de los Estados partes a obtener tecnología nuclear y utilizarla en sus diversas aplicaciones pacíficas.
3. La República Árabe Siria considera muy preocupante la falta de equilibrio entre los tres ejes principales que rigen los objetivos del Tratado, a saber, detener la proliferación horizontal y vertical de las armas nucleares, lograr el desarme general y completo de todo tipo de armas nucleares y otorgar a los Estados partes el derecho pleno e inalienable a utilizar la tecnología de la energía nuclear en sus diversas aplicaciones pacíficas, sin aplicar dobles raseros.

Universalidad del Tratado

4. La República Árabe Siria considera que, pese a que todos los Estados árabes son ahora partes en el Tratado, la obstinación de Israel en no adherirse ni declarar su intención de adherirse al mismo y en no someter todas sus instalaciones nucleares a la supervisión internacional ha convertido al Oriente Medio en una de las regiones más tensas del planeta. La República Árabe Siria exhorta a la comunidad internacional a que tome medidas decididas para restaurar la seguridad y la



estabilidad en la región del Oriente Medio y a que presione a Israel, único Estado poseedor de capacidades nucleares militares al margen de toda supervisión internacional, para que se adhiera al Tratado y abra todas sus instalaciones a las inspecciones internacionales bajo el régimen de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

5. La República Árabe Siria considera que la aplicación expedita por Israel de todas las resoluciones pertinentes con legitimidad internacional será una medida significativa para el fomento de la confianza y supondrá un avance fundamental hacia el establecimiento de la paz y la seguridad regionales y mundiales. La primera de ellas es la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad. Las más recientes son las resoluciones del OIEA GC(53)/RES/17, titulada “Capacidades nucleares de Israel”, y GC(53)/RES/16, titulada “Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio”, así como la resolución 64/66 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 2009, titulada “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”, en la que de nuevo se observa que Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no es parte en el Tratado y se reafirma la importancia de que se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del OIEA para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

Utilización de la energía nuclear para fines pacíficos

6. La República Árabe Siria considera que el artículo IV del Tratado otorga a todos los Estados partes el derecho permanente e inalienable a obtener tecnología nuclear para sus diversas aplicaciones pacíficas, de forma que haya un equilibrio entre los derechos de esos Estados y sus necesidades, sin discriminación de ningún tipo y sin aplicar dobles raseros. A la luz de ese derecho inalienable, la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos constituye uno de los tres pilares fundamentales del Tratado. Por consiguiente, es imprescindible adoptar medidas serias y eficaces para alcanzar los objetivos del Tratado, abstenerse de utilizarlo indebidamente e impedir que se impongan restricciones a ciertos Estados para favorecer a otros.

7. La República Árabe Siria hace hincapié en la necesidad de preservar la función fundamental del OIEA, establecida en su reglamento, de fomentar el uso de la tecnología nuclear para sus diversas aplicaciones pacíficas y facilitar el intercambio de información, equipo, materiales y servicios científicos y tecnológicos para los usos pacíficos de la energía nuclear, alentar a los Estados partes y ayudarlos a realizar investigaciones científicas con fines pacíficos. En esa importante función han puesto sus esperanzas los Estados partes, en especial los países en desarrollo.

8. La República Árabe Siria destaca también la necesidad de lograr un equilibrio justo entre las actividades de supervisión del Organismo y sus actividades relacionadas con la difusión de las tecnologías nucleares y sus aplicaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo III del Tratado, en el que se subraya la estrecha relación que existe entre las cuestiones de verificación relativas al acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo y la utilización para fines pacífico, y se afirma que todos los Estados no poseedores de armas nucleares concertarán acuerdos de salvaguardias con el OIEA, salvaguardias que se aplicarán con arreglo a las disposiciones del artículo IV del Tratado y no obstaculizarán el desarrollo

económico o tecnológico de las Partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos.

9. La República Árabe Siria considera que, a fin de reforzar la credibilidad de las disposiciones del Tratado e interrumpir su aplicación selectiva, es necesario intensificar la labor de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado para poner fin al incumplimiento de ciertos Estados poseedores de armas nucleares de los compromisos que les caben en virtud de su artículo IV y preservar de forma más decidida el derecho de los Estados, en especial de los países en desarrollo, a gozar de los legítimos derechos que les otorga el Tratado a obtener materiales, equipo, tecnología e información para su utilización en diversas aplicaciones pacíficas, como la atención de la salud, la agricultura, la industria y la investigación científica. Es preciso tratar de evitar nuevas interpretaciones que son contrarias al espíritu del Tratado y socavan su credibilidad.

Salvaguardias amplias del OIEA

10. La República Árabe Siria reitera su pleno compromiso con las disposiciones del acuerdo de salvaguardias amplias que firmó con el OIEA en 1992 y ratificó en la ley núm. 5/1992. En virtud de ese acuerdo se creó un régimen nacional de inventario y supervisión de los materiales nucleares y se establecieron los fundamentos y las facilidades necesarios para garantizar que los inspectores internacionales del OIEA pudieran desempeñar su labor con eficacia.

11. La República Árabe Siria valora positivamente la importante función que desempeña el OIEA y considera que es la única autoridad competente en lo que respecta a la vigilancia y el cumplimiento de las cuestiones de aplicación por conducto de su régimen de salvaguardias amplias, pilar fundamental del régimen de no proliferación. La República Árabe Siria pide al OIEA que haga lo posible por aplicar ese régimen a todos los Estados sin excepción y sin discriminación.

12. La República Árabe Siria insta a todos los Estados partes, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que hagan todo lo posible por lograr la universalidad del régimen de salvaguardias amplias y actúen para que no se impongan medidas y restricciones adicionales a los Estados no poseedores de armas nucleares, que ya cumplen los criterios de no proliferación y han renunciado a la opción de poseer armas nucleares. La República Árabe Siria exhorta también a todos los Estados partes a que se abstengan de imponer cualquier tipo de restricción a la transferencia de materiales y tecnologías nucleares para fines pacíficos a los Estados partes que han suscrito acuerdos de salvaguardias amplias con el OIEA, y a que tomen medidas para que no se impongan más restricciones al uso de esas tecnologías nucleares en formas que sean incompatibles con el espíritu y la letra del Tratado.

13. La República Árabe Siria reitera la necesidad de mantener una distinción entre las obligaciones jurídicas de los Estados partes y las medidas voluntarias destinadas a poner de relieve el grado de transparencia, que forman parte de las medidas de fomento de la confianza. La República Árabe Siria exhorta a los Estados partes a que distingan las medidas jurídicamente vinculantes de las voluntarias y a que no confundan unas con otras.

14. La República Árabe Siria considera que la aplicación plena de las resoluciones y decisiones de la Conferencia General del OIEA relativas al régimen de

salvaguardias y verificación es una cuestión esencial para lograr una mejora general de ese régimen. Hace hincapié además en la necesidad de respetar estrictamente la confidencialidad de la información relativa a las salvaguardias, de conformidad con el estatuto del Organismo.

Resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

15. La República Árabe Siria reafirma la necesidad de que todos los Estados partes, en especial los Estados que patrocinaron la resolución relativa al Oriente Medio del año 1995 como parte integrante e indivisible del acuerdo amplio, cumplan plenamente todas las decisiones que aprobó la Conferencia de las Partes de 1995, entre ellas las tituladas “Consolidación del proceso de examen del Tratado”, “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” y “Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”, así como la resolución relativa al Oriente Medio, que supuso una contribución positiva para conseguir que todos los Estados árabes se hicieran partes en el Tratado.

16. La República Árabe Siria considera además imprescindible mantener el contenido del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, según el cual la resolución relativa al Oriente Medio de 1995 seguiría teniendo validez hasta que se logaran sus metas y objetivos y en el que se consideraba que esa resolución había sido un elemento esencial de los resultados de la conferencia de 1995.

17. La República Árabe Siria pide a la comunidad internacional, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, que asuman sus responsabilidades y hagan todo lo posible por adoptar medidas eficaces orientadas a la plena aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio y al cumplimiento de sus objetivos, y que eliminen todos los obstáculos que impidan su puesta en práctica.

La zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio

18. La República Árabe Siria reafirma una vez más que el establecimiento de zonas regionales libres de armas nucleares en el mundo constituye uno de los más importantes avances hacia el desarme nuclear, refuerza la paz y la seguridad en los ámbitos regional y mundial y contribuye a consolidar el régimen de no proliferación de las armas nucleares. En ese sentido, la República Árabe Siria reitera la necesidad de no vincular el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio al logro de una paz justa y general en esa región.

19. La República Árabe Siria ha trabajado en pro del establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa, en particular de armas nucleares. En abril de 2003, la República Árabe Siria, en nombre del Grupo de los Estados Árabes, presentó ante el Consejo de Seguridad en Nueva York una iniciativa encaminada a eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, de la región del Oriente Medio y expuso ante la comunidad internacional su voluntad de colaborar activamente con sus hermanos árabes y con los Estados del mundo amantes de la paz para lograr que el Oriente Medio se convirtiera en una zona libre de todo tipo de armas de destrucción en masa. Sin embargo, en aquel momento las posturas de algunos Estados con influencia en el Consejo de Seguridad no contribuyeron al éxito de la iniciativa, que fue presentada

por segunda vez por la República Árabe Siria ante el Consejo en diciembre de 2003. La iniciativa propuesta sigue en pie, a la espera de aprobación.

20. La República Árabe Siria expresa nuevamente su grave preocupación por la manifiesta indiferencia de Israel y su obstinación en rechazar abiertamente las resoluciones con legitimidad internacional sobre esta cuestión y pide a todos los Estados interesados, en particular a los Estados partes poseedores de armas nucleares, que apliquen las resoluciones conexas de la Asamblea General, la más reciente de las cuales es la resolución 64/26, de 2 de diciembre de 2009, titulada “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”, en la que se insta a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a adherirse al Tratado sobre la proliferación de las armas nucleares.

21. La República Árabe Siria rechaza cualquier intento de legitimar el carácter nuclear de los Estados que no son partes en el Tratado, alerta contra toda tentativa de integrarlos al régimen de no proliferación como Estados poseedores de armas nucleares y considera que esas tendencias pueden ocasionar la pérdida de credibilidad del Tratado y provocar no solo el colapso del régimen internacional de no proliferación en su conjunto, sino también una carrera de armamento nuclear en la región y en todo el mundo.

22. La República Árabe Siria hace hincapié en el contenido del párrafo 6 de la resolución 64/26 de la Asamblea General, de fecha 2 de diciembre de 2009, titulada “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”, en el que se invita a los países interesados, en espera de la creación de la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a abstenerse de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares en sus territorios o en los territorios bajo su control.

Garantías de seguridad negativas

23. La República Árabe Siria considera que la única garantía absoluta contra el uso o la amenaza de uso de las armas nucleares es la eliminación total de ese tipo de armas. Reafirma que es importante aplicar la decisión sobre los principios y objetivos que aprobó la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, a fin de dar prioridad al inicio de un proceso serio de negociaciones encaminado a establecer un instrumento internacional sin condiciones, no discriminatorias y jurídicamente vinculante en el que se analicen las cuestiones relativas a las garantías de seguridad.

24. La República Árabe Siria cree que los Estados poseedores de armas nucleares deben dar garantías totales de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado mediante las negociaciones que se mantengan a este respecto con arreglo a los fundamentos que establezca el futuro instrumento internacional. Los Estados poseedores de armas nucleares deben comprometerse, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, a abstenerse de amenazar con el uso de esas armas contra los Estados que no poseen armas nucleares y a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

25. La República Árabe Siria considera que, en tanto no se apruebe ese instrumento internacional sobre las garantías de seguridad, todos los Estados partes en el Tratado, sean o no poseedores de armas nucleares, tienen la obligación de cumplir las disposiciones de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, aprobada por consenso el 11 de abril de 1995, en la que el Consejo tomó nota por primera vez de las garantías de seguridad que dieron los Estados poseedores de armas nucleares a los Estados que no las poseen y señaló las medidas que se tomarían para prestar asistencia a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en el Tratado que fueran víctimas de un acto de agresión o amenaza de agresión que conllevara la utilización de armas nucleares.

26. La República Árabe Siria hace hincapié en los resultados de la Conferencia de Teherán, celebrada en abril de 2010 con el título “Energía nuclear para todos y armas nucleares para ninguno”, y considera que un ataque contra instalaciones nucleares con fines pacíficos podría tener profundas consecuencias negativas para la humanidad y el medio ambiente y constituiría una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas.

Desarme nuclear

27. La República Árabe Siria espera que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares estudie los informes nacionales de los Estados partes y tenga en cuenta el grado de cumplimiento de las disposiciones del artículo VI del Tratado por los Estados poseedores de armas nucleares, incluidos los 13 puntos acordados en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000, así como las justificaciones de esos Estados para continuar desarrollando y desplegando miles de ojivas nucleares, en contravención de los compromisos que adquirieron con arreglo a las disposiciones del Tratado, con el consiguiente deterioro de la credibilidad y el espíritu de ese instrumento.

28. La República Árabe Siria considera que corresponde a la Conferencia de las Partes de 2010 establecer medidas concretas y serias para supervisar la aplicación plena de los tratados de reducción de los arsenales nucleares e instar a los Estados que poseen armas nucleares a que eliminen definitivamente todas sus armas nucleares por medios transparentes y verificables.

29. La República Árabe Siria reitera que la actitud de ciertos Estados que poseen armas nucleares que cooperan continuamente con Israel, le proporcionan tecnología nuclear e impiden a terceras partes el acceso a información sobre su programa nuclear, que contraviene la legitimidad internacional, constituye una violación y un incumplimiento de los principales compromisos asumidos por esos Estados en virtud del artículo I del Tratado. El OIEA, como única entidad responsable de la aplicación de sistemas de verificación, debe adoptar medidas estrictas para ejercer su autoridad ante esas violaciones, de conformidad con lo dispuesto en su estatuto, de forma equilibrada, no selectiva y sin dobles raseros.

30. La República Árabe Siria reitera que es importante tomar medidas eficaces para celebrar negociaciones encaminadas a redactar un tratado general, multilateral y no discriminatorio, con procedimientos internacionales y eficaces para verificar su aplicación, que prohíba la producción de material fisionable para fabricar armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares. Tal tratado constituiría un paso fundamental hacia el desarme nuclear general y completo y el logro de la no

proliferación. A la espera de un tratado de esas características, conviene que todos los Estados declaren voluntariamente una moratoria de la producción de material fisionable destinado a la fabricación de armas nucleares, así como su compromiso de cumplirla.

Derecho a retirarse del Tratado

31. La República Árabe Siria reitera que la retirada del Tratado es una decisión de soberanía y que no cabe reinterpretar el derecho legítimo de los Estados partes a retirarse del Tratado en caso de que uno de ellos considerara que acontecimientos extraordinarios podrían comprometer los intereses supremos de su país. La supresión de este derecho soberano es una transgresión de los textos jurídicos que gobiernan la aplicación de los tratados internacionales.

32. La República Árabe Siria considera que el texto del artículo X, relativo a la existencia de “acontecimientos extraordinarios” da al Estado que decida retirarse libertad para evaluar los acontecimientos extraordinarios que, en opinión de ese Estado, afectan a los intereses del país. En suma, el texto es claro y conciso y no deja lugar a dudas o reinterpretaciones.

33. La República Árabe Siria exhorta a los Estados partes a que se centren en las prioridades del Tratado, tales como el logro de la universalidad, la eliminación completa de los miles de ojivas nucleares y la interrupción de la fabricación de nuevas armas más sofisticadas, que constituyen una amenaza para la humanidad, antes de estudiar el artículo X, puesto que si la comunidad internacional diera prioridad al análisis serio de esas cuestiones, ningún Estado tendría intención de retirarse de este Tratado que se consideraría el instrumento internacional regulador de las cuestiones de desarme y no proliferación, así como de las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, de forma justa y equilibrada.

Legislación nacional para impedir el comercio ilícito de materiales radiactivos y nucleares

34. Las autoridades competentes de la República Árabe Siria mantienen un control fronterizo de los puntos de entrada terrestres, marítimos y aéreos, de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales vigentes, a fin de combatir el comercio ilícito de materiales radiactivos y nucleares.

35. La República Árabe Siria da estricto cumplimiento a todos los tratados internacionales relacionados con la cuestión, participa activamente en el examen de numerosos acuerdos e instrumentos internacionales conexos y procura seguir fortaleciendo los marcos legislativos nacionales en ese ámbito.

36. La República Árabe Siria ha aplicado también el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y ha participado activamente en varias reuniones para redactar directrices sobre la importación y la exportación de fuentes de radiación.

Medidas prácticas que se proponen para lograr la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear

37. La República Árabe Siria, a fin de cumplir los objetivos y metas del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y lograr la eliminación total del

armamento nuclear, recomienda lo siguiente a la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado:

a) Alentar a la comunidad internacional a que reconozca la enorme preocupación de los Estados del Oriente Medio por los riesgos que conlleva la capacidad nuclear israelí, que ha evolucionado y se ha desarrollado al margen de la supervisión internacional; los Estados poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado deben asumir la responsabilidad que les cabe en virtud de su compromiso pleno con las disposiciones del Tratado y contribuir a lograr su universalidad;

b) Lograr que la comunidad internacional presione a Israel para que se adhiera al Tratado como Estado no poseedor de armas nucleares, sin reservas ni condiciones, y someta todas sus instalaciones nucleares a inspecciones internacionales con arreglo al acuerdo de salvaguardias amplias del OIEA, por considerar que esas medidas serían un paso fundamental hacia el establecimiento de la zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

c) Tomar medidas para crear un órgano subsidiario de la Comisión Principal II de la Conferencia de examen de 2010 que estudie la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, adopte medidas prácticas concretas para aplicar la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de Examen del Año 1995 y proponga medidas prácticas concretas para aplicar el contenido del Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, en el que se volvió a insistir en la validez de esa resolución;

d) Pedir a los Estados poseedores de armas nucleares, en virtud del Tratado, que expresen su genuina voluntad política de tomar medidas prácticas y eficaces para deshacerse de sus armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares y eliminarlos bajo una estricta supervisión internacional;

e) Establecer un calendario y un plan específicos para el desarme nuclear completo, acelerar el proceso de negociación de conformidad con las disposiciones del artículo VI del Tratado y negociar seriamente una convención en la que se prohíban todos los tipos de armas nucleares;

f) Asegurar que los Estados poseedores de armas nucleares dejen de imponer restricciones y obstáculos técnicos y comerciales a los Estados no poseedores de armas nucleares y ofrecer a estos últimos la posibilidad de aprovechar las múltiples aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Tratado;

g) Reafirmar la autoridad del OIEA y su función rectora en cuestiones relativas a la proliferación nuclear; consolidar el principio de transparencia en las actividades y las iniciativas de colaboración que el Organismo mantiene con los Estados a fin de permitir que cumpla sus obligaciones de forma imparcial y profesional y lleve a cabo la misión que se le ha encomendado en los tres ejes fundamentales del Tratado, a saber, el desarme nuclear, la no proliferación de las armas nucleares y las aplicaciones pacíficas de la energía nuclear, con arreglo a lo dispuesto en su estatuto;

h) Ofrecer a la Conferencia de Desarme la oportunidad de adoptar un programa de trabajo que otorgue la máxima prioridad a las cuestiones de desarme nuclear;

i) Dar el impulso suficiente a la aplicación práctica de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General relativas al desarme nuclear y la no proliferación y revitalizar los mecanismos de desarme de las Naciones Unidas, entre ellos la Primera Comisión, la Conferencia de Desarme y la Comisión de Desarme;

j) Dar la debida consideración al artículo III del Tratado y su vinculación con las cuestiones relativas a la seguridad y la protección de los programas nucleares y la verificación de su naturaleza pacífica, a fin de que la comunidad internacional exhorte a todos los Estados partes, en particular a los poseedores de armas nucleares, a que se abstengan de utilizar indebidamente esas cuestiones con el pretexto de asegurar o proteger esos programas, así como de imponer restricciones a la transferencia de tecnología nuclear a otros Estados partes, en especial a los países en desarrollo que cumplen el régimen de salvaguardias del OIEA;

k) Incluir en el documento final y en las prioridades de la Conferencia de las Partes de 2010 una serie de arreglos internacionales efectivos orientados a concluir un instrumento universal jurídicamente vinculante en virtud del cual los Estados poseedores de armas nucleares se comprometan a facilitar garantías incondicionales de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, en el sentido de que no utilizarán ni amenazarán con utilizar, armas nucleares contra ellos; la Conferencia deberá aprobar una resolución a este respecto en la que figurarán dichas garantías de seguridad a la espera de que se concluya el instrumento jurídico citado.
